

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-0029-00

Demandante: ELSA MARÍA BELTRÁN VÁSQUEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Asunto: AUTO REQUIERE PODER

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ELSA MARÍA BELTRÁN VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.326.294, acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su admisión, no obstante, al revisar la demanda y sus anexos se encuentra una dificultad que impide la verificación de la legitimidad en el ejercicio del derecho de postulación puesto que, quien se anuncia como apoderada, en principio, carece de poder para actuar, toda vez que el obrante en el plenario (fl. 18), no refiere que se otorgue poder a favor de la abogada Jhennifer Forero Alfonso, profesional que realizó la presentación de la demanda.

Al respecto, es oportuno recordar que el Decreto 806 de 2020¹ regula la forma en que los poderes especiales pueden ser conferidos, indicando, en su art. 5, que esa actuación es susceptible de realizarse mediante mensaje de datos, aun sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma; los poderes así conferidos se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

Además, debe tenerse en cuenta que el D.806/2020, no modificó ni derogó los arts. 74 y ss de la Ley 1564/2012 (CGP), por lo que subsiste la posibilidad de que el poder se otorgue conforme a lo regulado en el CGP.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0029-00
Demandante: ELSA MARÍA BELTRÁN VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA

Ahora bien, para confirmar la voluntad de quien se presume lo ha otorgado y determinar el destinatario de las facultades inherentes al poder, la precitada norma - D.806/2020- exige que el memorial donde aquel se plasme indique el buzón electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados-RNA.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá, a la parte demandante, para que remita el memorial poder que se ha conferido a la abogada Jhennifer Forero Alfonso o se precise a quien fue conferido aquel, conforme lo establece el art. 5 *ejusdem* o lo confiera siguiendo lo dispuesto en los arts. 74 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir el poder otorgado, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, se verificará y contrastará la información aportada con la que aparece en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-0001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0029-00
Demandante: ELSA MARÍA BELTRÁN VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b9680438ace61df372f6d07c1588eb6402c47ae37507c2720bca13
8c2325ab6a**

Documento generado en 22/07/2021 05:42:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>